



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

El apoderado de la demandante se comunicó con el suscrito para informar que el envío de la demanda y anexos al demandado, se está surtiendo por otra empresa de correo, ya que el accionado tiene su lugar de residencia en el sector rural y que en los próximos días adosará la constancia respectiva. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 4 de marzo de 2022.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68861-3184-002-2021-00107-00

Teniendo en cuenta el informe del señor secretario del Juzgado y luego de examinado el libelo introductorio reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado, por tanto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por la señora DARSY DEL PILAR NOVA GARCÍA, por conducto de mandatario judicial, en contra del señor EDGAR AGUDELO ARIZA.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Título I, Capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto al demandado sin necesidad de corrersele traslado de la demanda, toda vez que el togado manifiesta que se está surtiendo el envío de la copia del libelo y sus anexos de manera física. Para tal efecto, la promotora de esta demanda debe



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

remitir copia de este auto por correo electrónico al demandado por el mismo medio físico (artículo 6, inciso 5 Decreto Legislativo 806 de 2020) y a partir del día siguiente a su entrega física, la accionada tendrá veinte (20) días para contestar la demanda. Para el cumplimiento de este numeral téngase lo previsto en el artículo 8 *ibídem*.

Cuarto: Reconocer al Doctor RUBEN ERNESTO BOLÍVAR SERRATO, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.496.453 y portador de la Tarjeta Profesional No. 118.636 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante señora DARSY DEL PILAR NOVA GARCÍA, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

Quinto: Enviar el link del expediente virtual al apoderado judicial de la demandante y a su poderdante a las direcciones electrónicas r.bolivarabogado@hotmail.com – pilar.nova.g@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cf93e3cd1fbfc90877a44f21a8438a583212ced338afc9ae4ed35c16
89691f8



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Documento generado en 04/03/2022 09:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>